

LUNES 17 DE FEBRERO DE 2025  
AÑO CXII - TOMO DCCXXII - N° 34  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

## SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 41

Córdoba, 10 de febrero de 2025

**VISTO:** Que el Señor Ministro de Economía v Gestión Pública, Lic. Guillermo Constancio ACOSTA, debe ausentarse por razones de servicio. Transitoriamente desde el día 13 hasta el día 18 de febrero de 2025, ambos inclusive.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, en caso de ausencia transitoria, los Ministros serán subrogados en la forma que determine el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 7° del Decreto N° 2206/2023, ratificado por el Artículo de la Ley 10, 956.

Que se designa al Señor Ministro de Educación para que subrogue a/ Señor Ministro de Economía v Gestión Pública, mientras dure su ausencia.

Por ello, lo dictaminado por el Fiscal de Estado en casos análogos, lo dispuesto por la norma legal citada v en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

#### Resolución N° 6

Córdoba, 5 de febrero de 2025

**VISTO:** La Ley de Educación de la Provincia de Córdoba N° 9870/10 y su modificatoria, la Ley N° 10348/16, que establecen las características y los objetivos de los distintos niveles y modalidades.

La Resolución 452/24, de creación del Programa TransFORMAR@Cba con el objetivo de impulsar la renovación curricular y didáctica del sistema educativo de Córdoba, como medio de consolidar logros y realizar las transformaciones necesarias.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ministerial N° 451/24 se prorroga la vigencia de los Diseños y propuestas curriculares hasta el año 2027.

Que el currículum requiere revisiones y ajustes periódicos ya que se formula contemplando necesidades y preocupaciones que la sociedad identifica en cada momento socio histórico.

Que, el programa TransFORMAR@Cba contempla los resultados de

#### SUMARIO

<b>PODER EJECUTIVO</b> Decreto N° 41.....	Pag. 1
<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</b> Resolución N° 6.....	Pag. 1
<b>SECRETARÍA DE SEGURIDAD</b> Resolución N° 9.....	Pag. 5
Resolución N° 10.....	Pag. 5

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al Señor Ministro de Educación. Horacio Ademar FERREYRA para que subrogue al Señor Ministro de Economía y Gestión Pública, transitoriamente desde el día 13 hasta el día 18 de febrero de 2025, ambos inclusive.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Economía y Gestión Pública, de Educación v Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Secretaría de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR – HORACIO FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.- GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA, JORGE EDUARDO CORDOBA - FISCAL DE ESTADO

la consulta curricular provincial realizada entre mayo y noviembre del año 2024, en el marco de un proceso participativo denominado "Diálogo educativo: construyendo la educación en Córdoba"

Que, en diálogo sostenido con el Consejo Provincial de Políticas Educativas — incluida la Comisión Permanente de Actualización Curricular — se avanzó en acuerdos en torno a las acciones de mejora del Sistema Educativo Provincial, contemplando la revisión de experiencias provinciales, nacionales e internacionales y las recomendaciones de la consulta referida.

Que, en el segundo semestre del año 2024, la Dirección General de Educación Secundaria, la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional junto a la Dirección General de Educación Superior y Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, han trabajado sostenidamente en función de los aportes, inquietudes y propuestas de docentes, directivos, supervisores y de otras áreas del Ministerio (Secretarías /Subsecretarías) reafirmando el compromiso con una educación de calidad e inclusiva, acorde a las necesidades y desafíos de la comunidad educativa en la provincia.

Que el programa TransFORMAR@Cba prevé tres rutas para la innovación que involucran: la Ruta I, a todas las instituciones educativas, en la implementación de lo prioritario (Universal); la Ruta 2 (focalizada), a un grupo de institu-

ciones educativas denominadas escuelas precursoras, que adhieren voluntariamente y rediseñaran sus propuestas implementando también lo prioritario -Ruta 1- y profundizando aspectos organizativos, pedagógicos y comunitarios, y la Ruta 3 (opcional), que contempla a las instituciones educativas que deciden voluntariamente anticipar la implementación de alguna/as de las innovaciones previstas en la Ruta 2, en el marco de la convocatoria de los Proyectos de Innovación Escolar —Resolución Ministerial N° 436/2024-.

Que, según lo dispuesto en el Art. 3° de la Resolución Ministerial N° 452/24 la renovación curricular se implementará respetando las Plantas Orgánico funcionales existentes al finalizar el ciclo lectivo 2024, garantizando en todos los casos las condiciones laborales vigentes.

Que, durante el año 2025 se dará continuidad al Programa de Formación Situada - Resolución Ministerial N° 453/24 - como una estrategia fundamental para pensar y accionar la mejora del sistema a partir de los procesos de cada institución educativa, poniendo el foco en rediseñar la escuela con el propósito de transformar la experiencia escolar.

Que, en virtud del componente de Desarrollo Profesional Docente, del Plan de apoyo a la implementación del Programa TransFORMAR@Cba -Rutas 1, 2 y 3-, se avanza en el diseño de la propuesta Provincial de Formación Docente Continua 2025.

Que en el año 2025 se promoverá un proceso de mejoramiento del funcionamiento del Sistema de Gestión de Estudiantes como un sistema integral de información educativa que reúne diversas fuentes de datos que contribuyen a la toma de decisiones, tanto a nivel central y territorial como escolar y pedagógico.

Que, en virtud de las orientaciones para el ciclo lectivo 2025 que han sido comunicadas en diciembre del año 2024 a las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del sistema provincial (Circular N° 1 - 12/12/2024), se hace necesario especificar lo allí mencionado en relación con el Programa TransFORMAR@Cba, a los fines de que las instituciones inicien el ciclo con más elementos para avanzar en su implementación con claridad de sentidos y precisión de acciones.

Que, este Ministerio entiende el Programa TransFORMAR@Cba como una herramienta de la política educativa que exige un equilibrio entre lo común y lo diverso, intervenciones que otorguen sentido y dirección hacia lo que se espera que suceda en las instituciones educativas pero que, al mismo tiempo, genere condiciones y habilite a los equipos docentes y directivos para poner en juego su capacidad profesional en el rediseño institucional y, simultáneamente, en el trabajo en red, a los fines de la mejora del sistema en su conjunto desde una perspectiva situada.

Que, la Resolución Ministerial N° 452/24, delega la coordinación general del programa TransFORMAR@Cba en la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación en articulación con la Secretaría de Educación, involucrando -de ser necesario- otras áreas del Ministerio de Educación (Secretaría y Subsecretaría) y del Gobierno Provincial, en virtud de la especificidad de las acciones. Asimismo, dispone la ejecución de un Plan Provincial de Apoyo a la implementación del Programa.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias;

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
y LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN,  
DESARROLLO PROFESIONAL Y TECNOLOGÍAS EN EDUCACIÓN  
RESUELVEN**

**Art. 1°** — RATIFICAR la vigencia, para el ciclo lectivo 2025, del Diseño Curricular para la Educación Secundaria Orientada, Técnica y Rural —pluricurso y graduada-, en todas las instituciones educativas de la Provincia de Córdoba desde 1er año a 6to/7mo año del sistema educativo provincial, de gestión esta-

tal y privada. Como así también, el valor pedagógico del abordaje interdisciplinar y disciplinar de los diferentes espacios curriculares en el marco del diseño, desarrollo y evaluación de propuestas didácticas, desde estructuras didácticas y formatos que así lo permitan (unidades didácticas, secuencias, proyectos, talleres, laboratorios, seminarios, módulos, . . . ) que posibiliten el aprendizaje de contenidos específicos y el desarrollo de las capacidades fundamentales en un marco experiencial formativo, relevante y significativo.

**Art. 2°** - ESTABLECER que todas las instituciones de Educación Secundaria (Orientada, Técnica y Rural - pluricurso y graduada-), de gestión estatal y privada, en el marco del Programa TransFORMAR@Cba Ruta de la innovación I - Universal- garanticen el abordaje de los aprendizajes y contenidos previstos en el Diseño, así como a partir de la intensificación en momentos específicos, fortalezcan aquellos espacios curriculares que necesitan una sistematicidad y atención particular para su construcción -como Lengua y Literatura y Matemática. En este sentido, todas las instituciones de educación secundaria en el 2025:

a) REVISARÁN y ACTUALIZARÁN su Plan Educativo Institucional (PEI) a partir del proceso de autoevaluación iniciado en el año 2024 y REDEFINIRÁN el Proyecto de Mejora en el año 2025 (PMI) con foco en los aprendizajes.

b) ABORDARÁN las METAS, APRENDIZAJES, CONTENIDOS E INDICADORES POR CURSO, para LENGUA Y LITERATURA y MATEMÁTICA de Educación Secundaria, como así también destinarán hasta cuatro horas clase/académica mensuales — en los mencionados espacios- para el trabajo con DESAFÍOS DE APRENDIZAJE EN LENGUA Y MATEMÁTICA. Este trabajo podrá vincularse - opción institucional - con las Olimpiadas Cordobesas de Matemática y el Festival de la Palabra.

c) INCLUIRAN progresivamente los saberes de Ciencias de la Computación con énfasis en programación y robótica, desde un doble abordaje:

a. Específico/disciplinar desde el espacio curricular de Educación Tecnológica (Ciclo básico) y del/los espacios curriculares existentes (Ciclo orientado/2do Ciclo Técnico) que defina cada institución.

b. Transversal desde todos los espacios curriculares a partir de situaciones específicas de aprendizaje.

No se incorpora un nuevo espacio curricular, sino que se integran los saberes a los espacios existentes en el marco de proyecto curricular de cada institución.

d) INTENSIFICARAN el DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES FUNDAMENTALES, priorizando la ORALIDAD, LECTURA Y ESCRITURA, ABORDAJE Y RESOLUCIÓN DE SITUACIONES PROBLEMÁTICAS y la CIUDADANÍA GLOBAL, LOCAL Y DIGITAL, desde todos los espacios curriculares.

e) PROMOVERÁN EL DESARROLLO DE LA DIMENSIÓN SOCIO AFECTIVA en el marco del bienestar educativo. Cada institución profundizará la construcción del recorrido pedagógico para el desarrollo de habilidades afectivas y sociales de 1ero a 6to/7mo año.

f) ABORDARÁN saberes vinculados con la Educación para el desarrollo sostenible: convivencia, ambiente, cultura vial, sexualidad integral, alfabetización financiera, emprendedurismo, entre otras temáticas prioritarias. Cada institución determinará -en el marco de su PCI- qué espacio/s estarán involucrados para su abordaje.

g) ORGANIZARÁN la instancia escolar de la FERIA DE CIENCIAS. TECNOLOGÍAS, ARTES, MOVIMIENTO E INNOVACIÓN para compartir en comunidad lo que se está trabajando en la institución (Educación para el desarrollo Sostenible y Enfoque STEAM-Ampliado). La participación en las siguientes etapas de feria: regional, provincial y nacional, es opcional.

h) Las instituciones que brinden Educación Secundaria Orientada en el marco de la normativa vigente (diseño curricular) podrán -si lo consideran pertinente y relevante- MODIFICAR los ESPACIOS de OPCIÓN INSTITUCIONAL actualmente vigentes en los proyectos curriculares institucionales de la orientación. En estos casos, deberán presentar ante la Supervisión y por su intermedio a la Dirección General de Nivel las propuestas de modificación de los EOI vigentes, con la correspondiente propuesta de reubicación del o de los docentes titulares. Los cambios podrán hacerse en el marco de la nómina de EOI propuestos en cada orientación o los prescriptos para otras orientaciones. Las decisiones que adopte cada institución (directivos y docentes) en este sentido y en el marco de la normativa vigente, deberán ser aprobadas por la Dirección General de Nivel, para ser implementadas desde el comienzo del presente ciclo lectivo (fecha límite de inicio de actividades con estudiantes: 05 de marzo de 2025).

i) IMPLEMENTARÁN EL NUEVO REGIMEN ACADÉMICO (Resol. N° 188/18 y 434/19) para la Educación Secundaria Orientada, Técnica y Rural. En simultáneo se habilitará una consulta a los fines de realizar, si es necesario, modificaciones.

j) PODRÁN AVANZAR EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS ESCOLARES, en el marco del Nuevo Régimen Académico (Iniciativa de opción institucional) ANEXO I

k) IMPLEMENTARÁN opcionalmente CURSOS DE CAPACITACION LABORAL Y/O FORMACIÓN PROFESIONAL. En el marco de cada orientación y/o especialidad técnica, las instituciones podrán implementar uno o más cursos, que serán certificables para los/as estudiantes según lo dispuesto en la presente normativa. Si la institución tiene más de una orientación o especialidad técnica, se sugiere la implementación de un curso de CL y/o FP, por cada una de ellas (Iniciativa de Opción institucional). ANEXO II

l) PARTICIPARÁN DEL PROCESO DE CONSULTA DEL MARCO CURRICULAR COMÚN Y DE LA ACTUALIZACIÓN DEL DISEÑO Y PROPUESTAS CURRICULARES DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA -ORIENTADA, TÉCNICA Y RURAL - (Progresiones de aprendizajes: metas para el ciclo, aprendizajes, contenidos e indicadores por curso) para ser implementado de manera experimental en el 2026.

m) DEFINIRÁN, ANTES DEL 30 DE JULIO DEL 2025, LA VOLUNTAD INSTITUCIONAL DE POSTULARSE PARA SER INSTITUCIÓN PRECURSORA EN EL 2026. Cada institución - en el marco de su autonomía- presentará una nota manifestando su decisión de participar. Durante el segundo semestre del 2025, las instituciones educativas postuladas realizarán Expediciones Pedagógicas a las Escuelas Precursoras actuales.

**Art. 3°** - ESTABLECER que las Instituciones que voluntariamente han decidido participar como INSTITUCIONES PRECURSORAS en el año 2025 - Ruta 2 de la innovación-(ANEXO III que forma parte de la presente Resolución) implementarán lo dispuesto en el Art. 2° e incorporarán de

manera gradual y progresiva en el Rediseño Institucional las siguientes innovaciones -desde una perspectiva situada-:

a) En el marco del diseño y propuestas curriculares vigentes:

-Reorganizarán, a los fines pedagógicos, las áreas de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales en el Ciclo Básico (Secundaria Orientada y Técnica). con la intencionalidad de realizar abordajes de saberes manteniendo un equilibrio entre lo interdisciplinar y lo disciplinar. ANEXO IV.

-INCORPORARAN propuestas que vinculen el Lenguaje específico del espacio curricular vigente de Educación Artística, con saberes de otro/s lenguaje/s artístico/s (artes integradas).

-Intensificarán la ENSEÑANZA DE LA LENGUA EXTRANJERA INGLES -en el marco de los espacios y carga horaria existentes- para que los/as estudiantes en el 2030 adquieran al finalizar el ciclo básico de la educación secundaria el nivel de dominio A2 (estándar internacional) en el ciclo básico y B1 en el ciclo Orientado y Segundo Ciclo de Educación Técnica; y los docentes un nivel de dominio B1-B2 para quienes se desempeñan en el ciclo básico y B2-C1 en el ciclo Orientado/ Segundo Ciclo de Educación Técnica.

-IMPLEMENTARÁN -de no hacerlo aún- PRÁCTICAS EDUCATIVAS Y/O PROFESIONALIZANTES en Ciclo Orientado -Formación para la Vida y el Trabajo, 4to, 5to y 6to año- y en Segundo Ciclo de Educación Técnica -Formación en Ambiente de Trabajo, 6to y 7mo año-. En el caso de la Educación Técnica estas prácticas podrán desarrollarse, excepcionalmente, en 4to. y 5to año desde otros espacios curriculares prescriptos.

-Incluirán experiencias de integración de saberes "CREA" a partir de las cuales en cada curso o a partir de propuestas por ciclo, intercurso o multcurso, se articularán aprendizajes de diferentes espacios curriculares para profundizar y ampliar el abordaje de la educación para el desarrollo sostenible - artículo 2 inciso f- desde el enfoque STEAM ampliado. Dicha experiencia podrá vincularse con la Feria de Ciencias, Tecnologías, Artes, Movimiento e Innovación, Olimpiada de Matemática y/o Festival de la Palabra.

-PROPICIARÁN PROPUESTAS DE TRABAJO INTEGRADO en tiempo compartido ENTRE ESPACIOS CURRICULARES -a modo de cátedra compartida- en la Secundaria Orientada y Técnica. En el presente ciclo lectivo y según sus posibilidades institucionales, se pretende que implementen al menos una experiencia de Trabajo integrado en tiempo compartido en un curso de cada Ciclo. (Este mínimo no incluye el trabajo compartido por el que pudiese optar la institución al organizar las Ciencias Sociales y las Ciencias Naturales en Ciclo Básico). ANEXO V

-IMPLEMENTARÁN CURSOS DE CAPACITACION LABORAL Y/O FORMACIÓN PROFESIONAL. En el marco de cada orientación y/o especialidad técnica, cada institución deberá implementar, como mínimo un curso de CL y/o FP, que serán certificables para los/as estudiantes según la normativa vigente. Si la institución tiene más de una orientación o especialidad técnica, se sugiere la implementación de un curso de CL y/o FP por cada una de ellas. ANEXO II

-PODRÁN IMPLEMENTAR -en el marco del curriculum institucional- PROPUESTAS ALTERNATIVAS DE PROTAGONISMO ESTUDIANTIL, con la intención de ampliar los horizontes formativos de los/as estudiantes de ambos Ciclos de la Educación Secundaria y potenciar su desarrollo integral, a partir de estrategias potentes de enseñanza. ANEXO VI

- Participarán -liderando junto a los Supervisores y equipo técnico-, en el proceso de ACTUALIZACIÓN del DISEÑO Y PROPUESTAS CURRICULARES y del RÉGIMEN ACADÉMICO para el nivel y modalidades (orientada, Técnica y Rural).

Promoverán que los Institutos de Formación precursores, existentes en la localidad o de cercanía, realicen las PRÁCTICAS EDUCATIVAS I, II, III y IV, con prioridad en su institución.

b) La Jornada Única Escolar (JUE) diaria es de 5 horas reloj como mínimo para los/as estudiantes -según la carga horaria prescripta en los diseños y propuestas curriculares vigentes- y abarca la totalidad de la propuesta formativa. Cada hora de clase/académica tendrá una duración de 40 minutos. Los recreos podrán tener una duración de entre 05 y 15 minutos.

A los fines de la organización de la propuesta curricular institucional -con centralidad en los aprendizajes de los/as estudiantes- podrá combinarse la carga horaria en módulos de:

- 80 minutos (equivalentes a 2 horas clase/académicas)
- 120 minutos (equivalentes a 3 horas clase/académica).

Considerando el impacto institucional y comunitario, la institución podrá innovar en la organización horaria contemplando dos horas de 60 minutos cada una para los espacios curriculares de 3 horas clase/académicas de cuarenta minutos cada una.

De brindarse servicio de almuerzo se destinará un tiempo aproximado de 15 a 20 minutos, por fuera de la JUE. El horario de la Jornada Única Escolar (JUE) deberá desarrollarse preferentemente entre las 7.30 hs. y las 18.30 hs., considerando el turno mañana y el turno tarde.

Para alguna modificación excepcional de estas prescripciones, la institución deberá contar con la autorización de la Dirección General de Nivel correspondiente. La reorganización de los tiempos y espacios será central en el proceso de transformación de la educación secundaria.

Las instituciones precursoras avanzarán progresivamente en la implementación de las acciones previstas en los Artículos 2 y 3 de la presente resolución, garantizando el rediseño institucional al 31 de marzo de 2025. Se recomienda sostener una comunicación fluida con las familias en torno a las características institucionales del TransFORMAR@Cba, a los fines de evitar inconvenientes y garantizar el compromiso comunitario con la educación.

**Art. 4°**- DETERMINAR que todas las instituciones educativas de Nivel Secundario orientadas y técnicas, de gestión estatal y privada, —excepto las precursoras- podrán participar voluntariamente de la convocatoria PIE Proyecto de Innovación Escolar (Resolución 436/2024) en el marco del Programa TransFORMAR@Cba Ruta 3 de la innovación -opcional-, presentando iniciativas que anticipen el diseño e implementación de alguna/s de las acciones previstas en la Ruta 2, mencionadas en el artículo precedente.

**Art. 5°** - DISPONER LA CREACIÓN DE LA RED DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE INNOVAN en el marco del Programa TransFORMAR@Cba a los fines de potenciar el trabajo colaborativo en torno a la mejora en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial. En el 2025, se involucrarán preferentemente las instituciones educativas precursoras.

**Art. 6°** - ESTABLECER que los directivos, en función de las necesidades institucionales y a los fines de operativizar lo dispuesto en la presente resolución, podrán incluir en las agendas de las Jornadas Institucionales del Programa de Formación Situada 2025 el abordaje de aquellas cuestiones que consideren oportunas y relevantes.

**Art. 7°** - RATIFICAR que las disposiciones contenidas en la presente resolución no modifican ni afectan el registro de información en el Sistema de Gestión de Estudiantes ni formatos de registro de las evaluaciones previstas en el marco del Sistema Provincial de Evaluación.

**Art. 8°** - ESTABLECER que lo dispuesto en la presente resolución se implementará a partir de las Plantas Orgánicas Funcionales — POF- existentes al finalizar el ciclo lectivo 2024 garantizando la continuidad laboral docente.

Las instituciones educativas precursoras reconfigurarán las POF — 2025-. En el caso de la gestión privada incluirán, además aquellas propuestas pedagógicas, institucionales y/o materias complementarias con reconocimiento pedagógico.

**Art. 9°**- ESTABLECER que según lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución N° 456/24, la Secretaría de Innovación,

Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación en articulación con la Secretaría de Educación - Direcciones Generales de Nivel, en el marco de la implementación del Programa, tendrán a cargo los siguientes componentes del Plan de apoyo: Desarrollo curricular, Asistencia técnica y acompañamiento pedagógico a escuelas, Desarrollo profesional docente y Conectividad.

Asimismo, ambas secretarías involucrarán en el Plan de Apoyo a otras áreas:

a la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional en relación con los componentes: Información y evaluación educativa y Asistencia técnica y acompañamiento a escuelas en lo vinculado con el bienestar educativo; a la Subsecretaría de Administración en Infraestructura y recursos didácticos, y

a la Secretaría de Coordinación Territorial en relación con el componente Vinculación comunitaria.

**Art. 10°**- DISPONER que, en el marco del Plan de apoyo a la implementación del TransFORMAR@Cba Rutas 1, 2 y 3, se presentarán en el mes de marzo, las ACCIONES DE FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA.

**Art. 11°**- ESTABLECER que todo lo dispuesto en la presente resolución será implementado y evaluado durante el ciclo lectivo 2025, a fin de realizar, de ser necesario, las actualizaciones correspondientes para su aplicación en el ciclo lectivo 2026.

**Art. 12°**- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: LUIS S. FRANCHI -SECRETARIO DE EDUCACION, GABRIELA PERETTI- SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, DESARROLLO PROFESIONAL Y TECNOLOGÍAS EN EDUCACIÓN

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD****Resolución N° 9**

Córdoba, 13 de febrero de 2025

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0531-072250/2025.**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "WAMAC S.A.S." bajo el nombre comercial "WAMAC SEGURIDAD INTEGRAL" – C.U.I.T.: 30-71869532-1, como así también la designación en el cargo de Director Técnico del señor MASSUCCO, Fernando Reinaldo, D.N.I.: 25.267214.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, el representante de la empresa precitada se encuentra obligado a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos

a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00000160 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y artículo 2 inc. "b" de la Resolución Ministerial N° 192/2024;

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD****RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la habilitación de la empresa "WAMAC S.A.S." bajo el nombre comercial "WAMAC SEGURIDAD INTEGRAL" – C.U.I.T.: 30-71869532-1, con domicilio legal en Av. Chacal N° 9807, B° Villa Cornu de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al señor MASSUCCO, Fernando Reinaldo, D.N.I.: 25.267214, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 2°.-** Los responsables de la empresa "WAMAC S.A.S." bajo el nombre comercial "WAMAC SEGURIDAD INTEGRAL" – C.U.I.T.: 30-71869532-1, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANGEL ANDRES BEVILACQUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD

**Resolución N° 10**

Córdoba, 13 de febrero de 2025

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0531-072142/2025.**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "SEGURIDAD CÓRDOBA S.R.L." – C.U.I.T.: 30-71501068-9, como así también la designación en el cargo de Director Técnico del señor VILLAREAL, Jorge Daniel, D.N.I.: 18.176.534.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así,

en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá

acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00000161 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y artículo 2 inc. "b" de la Resolución Ministerial N° 192/2024;

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la habilitación de la empresa "SEGURIDAD CÓRDOBA S.R.L." – C.U.I.T.: 30-71501068-9, con domicilio legal en calle Watt N° 5289, B° Almirante Brown de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al señor VILLAREAL, Jorge

Daniel, D.N.I.: 18.176.534, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 2°.-** Los responsables de la empresa "SEGURIDAD CÓRDOBA S.R.L." – C.U.I.T.: 30-71501068-9, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANGEL ANDRES BEVILACQUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD

